

Santiago, a treinta de diciembre de dos mil quince.

Vistos:

Denuncia de fojas 8 interpuesta por doña **Sonia Judith Matias Plaza**, administradora, C.N. de I. N° 14.689.788-6, con domicilio en Agustinas N° 2321, de la comuna de Santiago, en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. representada legalmente por don Francisco Samaniego Sangroniz, ambos domiciliados en Puente N° 593, comuna de Santiago, por infracciones a los art. 12 y 23 de la ley 19.496, fundada en suma a que con fecha 31 de agosto de 2014 compró en la tienda abcdin, sucursal Melipilla, un teléfono celular marca OWN 54025 compañía Entel, el que usó con absoluta normalidad alrededor de 6 meses hasta que un 9 de febrero empezó a presentar fallas como apagarse solo, las aplicaciones no funcionaban bien, el teclado se salía, etc. Por esto lo llevó al servicio técnico de abcdin, donde le dijeron que debía esperar 30 días mientras lo arreglaban, al cabo de los cuales, se presentó a retirarlo pero le dijeron que no podían repararlo porque el imei no era correcto.

En el Primer Orosí del libelo señalado y fundado en los mismos hechos, el denunciante deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de abcdin, solicitando el pago de la suma de \$ 250.000.- como daño emergente y \$ 250.000.- como daño moral, concluye pidiendo se condene a la demandada a pagarle \$ 500.000.- más intereses, reajustes y costas.

A fs. 14 consta certificación del llamado a las partes al comparendo decretado en la causa, quienes no asistieron.

Resolución de fs. 14 que dispuso los autos para fallo.

CONSIDERANDO

1º) Que la acción contravencional es de carácter particular, pues ella consiste en la presentación de denuncia infraccional que ante este Tribunal, realizó doña **Sonia Judith Matias Plaza** en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A (abcdin) por infracción a las normas del art.3, 12, 20 letra c), 21 y 23 de la Ley 19.496, motivada en la negativa de responder por las deficiencias del producto en el ejercicio de su garantía.

2º) Que habiendo sido las partes llamadas al comparendo de estilo, ambas no comparecieron, por lo que no existen antecedentes que permitan a esta sentenciadora determinar la veracidad de los hechos narrados por la denunciante en su libelo, no le es posible entonces contar con medios probatorios múltiples y concordantes, de modo que el tribunal no puede arribar a una conclusión convincente al respecto, como lo exige el art. 14 de la Ley N° 18.287, por lo que rechazará la denuncia y absolverá al denunciado.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, **SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la denuncia de fs. 8 y siguientes interpuesta por doña Sonia Judith Matias Plaza en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A (abcdin).

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 08 NOV 2015

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL 9.540-6115

Santiago, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado H.

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 08 NOV 2016

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.